

INFOCOMEX 2017-008

Lunes 20 de Febrero del 2017

Temas en este informativo:

- **Procedimiento y documentación para la obtención del Registro en Agrocalidad para personas naturales y jurídicas.**
Conozca el **procedimiento** que debe realizar para ampliación, modificación, cambio de titular, reevaluación y demás actividades para el registro de insumos agrícolas.
Fuente: Resolución No. DAJ-2014324-0201.0267 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 867 el 01 de febrero de 2017.
- **Normativa Técnica Sanitaria para la obtención de la Notificación Sanitaria y control de suplementos alimenticios para los establecimientos.**
Infórmese de los **requisitos** a cumplir para que la **ARCSA** le emita la **notificación sanitaria** si usted importa **suplementos alimenticios**.
Fuente: Resolución No. ARCSA-DE-028-2016-YMIH Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 el 03 de febrero de 2017.
- **Requisitos para la obtención de autorizaciones y permisos para la fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.**
Manténgase al tanto de las **modificaciones** efectuadas por el **Ministerio de Defensa** en lo referente a las **armas, municiones y explosivos** y cómo realizar su ingreso en el sistema informático SINCOAR.
Fuente: Acuerdo No. 270 Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 935 el 01 de febrero de 2017.
- **Procedimiento para la generación manual de liquidación por Etiquetas Fiscales para Bebidas Alcohólicas.**
Recuerde que las **descripciones mínimas** para la **importación** de licores aplican específicamente para aquellos envasados y listos para la venta y, se **exceptúa** en Courier, correos, sala de arribo aéreo y terrestre.
Fuente: Boletín No. 49 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 31 de enero de 2017.

- **Mejoras en descripciones mínimas para bebidas alcohólicas.**
Aquellas **bebidas alcohólicas** que ingresaron al país antes del 16 de enero del año en curso, podrán acogerse al **proceso de etiquetado** en existencias, cumpliendo cierta normativa.
Fuente: Boletín No. 46 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 30 de enero de 2017.
- **Acuerdo de Complementación Económica entre Ecuador y El Salvador.**
Conozca los **detalles** del **Acuerdo Comercial** celebrado entre Ecuador y El Salvador sobre el cual el COMEX emitió dictamen favorable.
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, publicada el 13 de febrero de 2017.
- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (3R) "Productos de acero para refuerzo de hormigón armado".**
Conozca los **requisitos** a cumplir para obtener el certificado de reconocimiento **INEN** para la **importación** de varillas, alambres, mallas y demás **productos de acero** utilizados para reforzar el hormigón armado.
Fuente: Resolución No. 17 003 Subsecretaría del Sistema de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 946 el 16 de febrero de 2017.
- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) "Neumáticos".**
Infórmese de los **esquemas de certificación** aplicados para gestionar la evaluación de la conformidad en la **importación de neumáticos**.
Fuente: Resolución No. 17 004 Subsecretaría del Sistema de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 946 el 16 de febrero de 2017.
- **Nuevo aplicativo de firma electrónica.**
Le ponemos al tanto del **cronograma** y **archivos** necesarios para descargar el **nuevo aplicativo de firma electrónica** que será utilizado en el sistema **ECUAPASS**.
Fuente: Boletín No. 68 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 13 de febrero de 2017.
- **Cambio en Código de Entidad Secretaría Técnica de Drogas en Ecuapass.**
Conozca los **campos** que deberá llenar en las **Declaraciones Aduaneras** tanto de **exportación** como de **importación** si genera operaciones de comercio con **subpartidas sujetas a control** por parte de la **Secretaría Técnica de Drogas**.
Fuente: Boletín No. 58 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 03 de febrero de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. DAJ-2014324-0201.0267 AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Todas las personas naturales y jurídicas deberán presentar la documentación en formato digital para la Obtención de registro, Ampliación de Uso de Registro, Reevaluación, Modificación de Registro, Ingreso de Etiquetas, Registro de Empresa, Ampliación de actividad de la Empresa, Cambio de Titular de Registro, Ampliación de país de origen del Producto o Formulador, y las demás actividades que realice el Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD, la documentación en forma digital, según procedimiento establecido en el Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para el procedimiento de recepción de trámites en formato digital se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Adoptar la guía de requisitos técnicos para el registro o revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola, establecidos en el Anexo 3, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Toda la información necesaria para la evaluación de un dossier para la obtención del registro de empresa o de producto plaguicida químico de uso agrícola, deberá ser ingresada en formato digital, a excepción de aquellos documentos que la parte interesada solicite su confidencialidad y que AGROCALIDAD los apruebe como tales.

Artículo 5.- La documentación considerada confidencial deberá ser entregada junto a los tres (3) CD's (Uno por cada Ministerio), en sobre manila, identificado con los datos de contacto del titular del registro y de quien está autorizada para realizar los trámites. Los documentos vendrán con índice y numerados de forma correcta.

Artículo 6.- Una vez que el solicitante haya obtenido el registro de empresa o del producto plaguicida de uso agrícola, la información considerada confidencial será entregada al titular del registro, el mismo que deberá tener dicha información bajo su custodia, la misma que no podrá ser abierta. AGROCALIDAD se reserva el derecho de solicitar dicha información cuando lo estime necesario.

Artículo 7.- Adoptar los anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro o deseen registrar plaguicidas químicos de uso agrícola, deberán adjuntar a

la documentación digital una declaración juramentada en la cual indique que toda la documentación presentada en formato digital es auténtica.

Segunda.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Técnica de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD – Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Anexos ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Resolución No. ARCSA-DE-028-2016-YMIH AGENCIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA Y CONTROL DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE FABRICAN, ALMACENAN, DISTRIBUYEN, IMPORTAN Y COMERCIALIZAN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, en su artículo 9, dispone: “*Añádase como Disposiciones Transitorias las siguientes: SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública*”. En este sentido y en virtud de las facultades conferidas en el acto de poder público, se derogan expresamente los literales g, h, i Capítulo XI del Acuerdo Ministerial No. 10723 “Normas Farmacológicas”, expedido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en Registro Oficial No. 676 de 03 de Mayo de 1991.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA usará los documentos presentados durante los procesos de inscripción, modificación y reinscripción de la Notificación Sanitaria o inscripción por línea certificada en Buenas Prácticas de Manufactura, de manera exclusiva y confidencial para dichos procesos y Control Pos notificación.

Segunda.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, reconocerá como Monografías Oficiales, a aquellas monografías publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la ESCOP (European Scientific Cooperative On Phytotherapy) y otras publicaciones reconocidas por la ARCSA.

Tercera.- La ARCSA en caso de considerar necesario por una alerta sanitaria o por seguimiento podrá realizar visitas a la plantas procesadoras extranjeras, tomando en cuenta que los costos serán asumidos por el responsable del producto o según las excepciones establecidas en Acuerdos Comerciales Internacionales.

Cuarta.- Los Laboratorios Farmacéuticos no podrán fabricar suplementos alimenticios en las mismas instalaciones donde se fabrican medicamentos, de conformidad a lo dispuesto en el Informe de la Organización Mundial de la Salud "Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos farmacéuticos *11.20 (...)* La fabricación de algunos otros productos, tales como algunos antibióticos, hormonas, sustancias citotóxicas, productos farmacéuticos sumamente activos, y productos no farmacéuticos, no debe efectuarse en las mismas instalaciones (...)", informe de cumplimiento obligatorio según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 760 publicado en el Registro Oficial 359 del 10 de Enero 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La ARCSA en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de ésta Normativa Técnica reclasificará a todos los productos con Registro Sanitario o Notificación sanitaria vigente que de acuerdo a la definición de Suplemento Alimenticio deban regularse bajo la presente normativa técnica sanitaria.

Segunda.- Conforme a la información presentada al momento de la inscripción del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria del producto, la ARCSA notificará a los titulares del Registro Sanitario o

de la Notificación Sanitaria respectiva para la actualización de la información en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación respectiva.

Si existen cambios en el rotulado del producto de acuerdo a la Nueva normativa vigente, se podrá solicitar a la ARCSA agotamiento de existencias.

Tercera.- El proceso de reclasificación de los productos descritos en las disposiciones transitorias anteriormente descritas no estará sujeto a pago alguno por parte del Titular del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria.

Cuarta.- Los laboratorios farmacéuticos donde se fabriquen Suplementos Alimenticios tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar sus instalaciones y cumplir con lo dispuesto en el informe vigente de la Organización Mundial de la Salud para buenas prácticas de laboratorios farmacéuticos a partir de la notificación de reclasificación expedida por la ARCSA.

Quinta.- Si el titular del Registro Sanitario o de la Notificación Sanitaria no está de acuerdo con la reclasificación realizada por la ARCSA en la notificación de reclasificación podrá solicitar la modificación adjuntando la información de respaldo y cancelando el costo que tuviere lugar.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Al [Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712](#), publicado en el Suplemento Nro. 202 del Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2014, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Permiso de Funcionamiento de Establecimientos Sujetos a Control Sanitario, refórmese y agréguese el código 29, descrito en el artículo 42 de la presente normativa técnica sanitaria, la misma que incluye la descripción de subcategorías de establecimientos de suplementos alimenticios.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones y la

Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos; y la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos.

La presente Normativa Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Volver al inicio

Acuerdo No. 270 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Acuerda:

Expedir el siguiente Acuerdo que contiene los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento.

Art. 1.- OBJETO

La presente normativa tiene por objeto simplificar, integrar y actualizar los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, a fin de optimizar el control de estas actividades en el país; brindando a la ciudadanía servicios eficientes y de calidad.

Art. 2.- SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE ARMAS "SINCOAR"

El Sistema Informático de Control de Armas valida automáticamente vía WEB los requisitos, autorizaciones, permisos y más servicios que el Departamento y Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, ofrecen a la ciudadanía.

La información y documentación ingresada por el usuario al Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR", se realizará en línea a través del portal: <http://www.controlarmas.cffaa.mil.ec>, misma que incluye la declaración de usuario Anexo "A".

Como requisitos que avalan la capacidad del usuario, previo a la solicitud de trámite de permisos de armas para personas naturales y o jurídicas (personal operativo), estas deberán a través del Sistema SINCOAR, cumplir con lo siguiente:

- a) Ingresar al Sistema de Control de Armas el Certificado Psicológico, mismo que tendrá una vigencia máxima de 60 días calendario a partir de la fecha de su emisión para la obtención del respectivo permiso de armas, el cual será otorgado por un Psicólogo Clínico perteneciente al Sistema Nacional de Salud Pública o Privada; y,
- b) Aprobar el test de conocimiento en línea, respecto a medidas de seguridad y normativa legal sobre armas.

Art. 3.- PERMISO PERSONA NATURAL PORTE DE ARMAS

Se concederán permisos de porte de armas en base a las condiciones establecidas en el informe y resolución de aprobación que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pudiendo emitirse el permiso delimitado a una específica jurisdicción cantonal y establecer además condiciones o medidas de seguridad para el control de la portabilidad del arma.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Factura de pago de servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del domicilio.
2. Factura o contrato de compra-venta, excepto para renovación.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.
4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 4.- PERMISO PERSONA NATURAL TENENCIA DE ARMAS; Y, USO DEPORTIVO

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del lugar donde permanecerá el arma.

2. Factura o contrato de compra-venta, excepto para renovación.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.
4. Carné de afiliación vigente del socio o deportista otorgado por un Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (Requisito adicional, solo para uso deportivo)
5. Pago por concepto de gastos administrativos. (\$ 20.00).

Art. 5.- PERMISO VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, E, INVESTIGACIÓN PRIVADA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; PERMISO VIGILANCIA FIJA O MÓVIL INSTITUCIÓN PÚBLICA; Y, VIGILANCIA FIJA EMPRESA PRIVADA

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Factura o título traslativo de dominio, excepto para renovación.
2. Listado del personal operativo que obtuvo el Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
3. Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).
4. Listado del personal operativo capacitado, emitido y legalizado por la entidad autorizada por el Ministerio del Interior.
5. Contrato de prestación de servicios que determine que es para vigilancia y protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos. (Requisito adicional, solo para vigilancia móvil).
6. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 6.- AUTORIZACIONES

Durante el proceso de emisión de Autorizaciones, los Centros de Control de Armas en su respectiva jurisdicción, realizarán la inspección del lugar donde se va a ejercer la actividad de almacenamiento, exhibición o comercio de los artículos sujetos a control; de lo cual emitirá un informe de inspección que necesariamente debe ser favorable, para ser autorizada la actividad.

Art. 7.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; EMPRESAS PRIVADAS; INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y, FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).
2. Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).
3. Nombramiento del Representante Legal. (Requisito adicional, solo para empresas privadas).
4. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para instituciones públicas).
5. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00, excepto Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Unidad de Vigilancia Aduanera).

Art. 8.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA CLUBES DE TIRO, CAZA Y PESCA; Y, DEPORTISTAS (Para deportistas se autoriza hasta máximo 20 armas)

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Estatutos actualizados y legalizados del Club en el Ministerio del Deporte. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro, caza y pesca) excepto para renovación.
2. Nómina del Directorio del Club, debidamente registrado y legalizado en el Ministerio del Deporte. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro, caza y pesca).
3. Carné de afiliación vigente del deportista otorgado por el Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (Requisito adicional, solo para deportistas).
4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$150.00).

Art. 9.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA COLECCIONISTA - PERSONA NATURAL O JURÍDICA

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Factura o contrato de compra-venta o declaración juramentada que justifique la propiedad del arma (s) (Anexo D"), excepto para renovación.
2. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.
3. Una factura de pago de servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del lugar donde permanecerá el arma. (Requisito adicional, solo para persona natural).
4. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para persona jurídica).
5. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 10.- AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE AGENCIA O SUCURSAL DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Constitución de la compañía.
2. Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior.
3. Datos de la persona responsable de la Agencia o Sucursal, que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (Celular y convencional).
4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 11.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE IMPORTADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; NITRATOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS; AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA

PERSONAL PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Certificado vigente de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, la mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen. (Se exceptúa de este requisito a los comerciantes importadores de agentes biológicos y tóxicos controlados).
2. Certificado vigente del proveedor o empresa extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionado documento deberá estar autenticado o apostillado en el país de origen. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).
3. Certificado emitido por un laboratorio, que determine que el porcentaje de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal).
4. Permiso otorgado por el Organismo rector de la salud pública. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).
5. Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).
6. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos).
7. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE). (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos; nitratos; sustancias químicas controladas; aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal).
8. Certificado o Planos aprobados por los Municipios de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos), excepto para renovación.
9. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Recto del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos).
10. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 12.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE EXPORTADOR ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; Y, AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).
2. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de armas, municiones y accesorios; o explosivos; o juegos pirotécnicos; y, o aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal; o, certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.
3. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).
4. Certificado o Plano aprobado por el Municipio de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos), excepto para renovación.
5. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).
6. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 13.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE NO IMPORTADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; NITRATOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; Y, SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).
2. Certificado vigente de la fábrica nacional o importador designándole como distribuidor autorizado. (Se exceptúa de este requisito al comerciante no importador de sustancias químicas controladas).
3. Certificado vigente del importador designándole como distribuidor autorizado. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de sustancias químicas controladas).

4. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

5. Certificado o Plano aprobado por el Municipio de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

6. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

7. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 14.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR EXPLOSIVOS PARA CONCESIÓN MINERA; SERVICIOS PETROLEROS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

2. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente, (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

3. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

4. Copia certificada del contrato de prestación de servicios técnicos especializados suscrito entre las partes. (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

5. Copia certificada del derecho minero otorgada por el Organismo Rector de Minería (Títulos de Concesiones mineras o Contrato de Operación Minero), vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente. (Requisito adicional, solo para concesión minera).

6. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 15.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR EXPLOSIVOS - MINEROS ARTESANALES; OBRA PÚBLICA; Y, CANTERAS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), excepto para mineros artesanales, quienes deberán contar con una caja de acero para almacenamiento de explosivos.

2. Derecho minero otorgado por el Organismo Rector de Minería (Títulos de Concesiones mineras o Contrato de Operación Minero), vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - mineros artesanales).

3. Autorización para libre aprovechamiento otorgada por el Organismo Rector de Minería, vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente, o documento que acredite la construcción de la obra pública. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - obra pública).

4. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - obra pública).

5. Certificado para explotación de canteras otorgado por el Municipio de la jurisdicción. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - canteras)

6. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 16.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; Y, AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

2. Plan de manejo de desechos químicos. (Requisito adicional, solo para sustancias químicas controladas).

3. Permiso otorgado por el Organismo Rector de Salud. (Requisito adicional, solo para agentes biológicos y tóxicos controlados).

4. Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados. (Requisito adicional, solo para agentes biológicos y tóxicos controlados).

5. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 17.- INFORME TÉCNICO INSTALACIÓN FÁBRICAS DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

Para emitir autorizaciones para instalación de fábricas que contempla la normativa vigente, se requerirá el informe técnico favorable otorgado por la persona natural o jurídica designada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 18.- AUTORIZACIÓN FÁBRICA DE ARMAS; MUNICIONES; Y, EXPLOSIVOS.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Certificado de gestión de calidad, según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Certificado o Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción, excepto para renovación.
4. Especificaciones técnicas del o los productos a fabricarse, excepto para renovación.
5. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).
6. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).
7. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).
8. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 19.- AUTORIZACIÓN FABRICANTE ARTESANAL DE JUEGOS PIROTÉCNICOS.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Informe de calificación de fabricante artesanal (FORMA SCA-0001).
2. Contrato de arrendamiento o pago del impuesto predial.

3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 20.- AUTORIZACIÓN FABRICANTE AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Certificado emitido por un laboratorio, que determine que el porcentaje de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.

2. Especificaciones técnicas del producto a fabricarse.

3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00)

Art. 21.- Las Autorizaciones de Almacenamiento serán otorgadas a las personas naturales o jurídicas que dispongan de la autorización de comerciante importador, comerciante no importador, consumidor, fábrica o fabricante del material sujeto a control; a excepción de los sitios de almacenamiento temporal que no requieren de la autorización antes citada.

Art. 22.- AUTORIZACIÓN ALMACENAMIENTO DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; Y, JUEGOS PIROTÉCNICOS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

2. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para almacenamiento de explosivos y juegos pirotécnicos).

3. Certificado o Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción. (Requisito adicional, solo para almacenamiento de explosivos y juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

4. Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).

5. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 23.- AUTORIZACIÓN RECARGADOR DE MUNICIONES USO DEPORTIVO (TIRO); Y, ARMERO

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Certificado de instrucción otorgado por la Empresa Santa Bárbara EP.

2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 24.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE POLÍGONO DE TIRO

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

1. Certificado otorgado por el Municipio de la Jurisdicción para el funcionamiento y ubicación del polígono, excepto para renovación.

2. Manual de procedimientos que incluya medidas de seguridad, tipos de armas a utilizar y características del polígono, excepto para renovación.

3. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 25.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE TEMPORAL DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

1. Certificado vigente del fabricante nacional o importador designándole como distribuidor temporal autorizado.

2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 26.- En el caso de ferias o eventos pirotécnicos, previo informe favorable de la inspección física realizada por el Centro de Control de Armas de la jurisdicción al lugar designado para los mismos por las autoridades competentes conforme a la ley de la materia, se exigirá la presentación por parte de los promotores o administradores de la feria o evento, el contrato de seguros que cubra daños y perjuicios a terceros y/o planes de contingencia del lugar donde se desarrollaran las actividades autorizadas.

Art. 27.- Las personas naturales que realicen eventos o espectáculos relacionados con juegos pirotécnicos, deberán obtener la Autorización de Operador Activador de juegos pirotécnicos.

Art. 28.- AUTORIZACIÓN DE OPERADOR ACTIVADOR DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

PRIMERA VEZ Y RENOVACION

1. Certificado de instrucción otorgado por la Empresa EXPLOCEN C.A.
2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 29.- AUTORIZACIÓN INTERNACIÓN TEMPORAL DE ARMAS

1. Documento que justifique el ingreso (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material) del material a internarse.
2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 30.- AUTORIZACIÓN INTERNACIÓN PERMANENTE DE UN ARMA

1. Factura o documento que justifique la propiedad de una sola arma a internarse.
2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 31.- AUTORIZACIÓN SALIDA TEMPORAL DE ARMAS

1. Permiso del arma (s) vigente.
2. Documentación que justifique la salida temporal del arma (s).
3. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00)

Art. 32.- Exclusivamente el trámite para la autorización previa de importación del material sujeto a control (armas, municiones, explosivos, juegos pirotécnicos, entre otros), se realizará también a través del Sistema a cargo del Organismo Rector de Aduanas.

Art. 33.- AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; NITRATOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS; AEROSOLES DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL; Y, JUEGOS PIROTÉCNICOS

1. Factura de los productos a importar.
2. Certificado de garantía de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante. (Se exceptúa de este requisito la autorización previa de importación de juegos pirotécnicos)
3. Certificado de calidad de los productos a importar de la empresa fabricante, bajo norma INEN EN 15947. (Requisito adicional, solo para autorización previa de importación de juegos pirotécnicos)
4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 100.00).

Art. 34.- AUTORIZACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE ARMAS; MUNICIONES; EXPLOSIVOS; Y, AEROSOLES DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

1. Factura de los productos a exportar.
2. Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la fábrica o fabricante.
3. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 100.00).

Art. 35.- AUTORIZACIÓN INCREMENTO DE ARMAS PARA COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; EMPRESAS PRIVADAS; INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y, CLUBES DE TIRO

1. Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).
2. Contrato de prestación de servicios que justifique el incremento. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).

3. Factura o título traslativo de dominio, excepto para renovación. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).

4. Factura o contrato de compra-venta. (Requisito adicional, solo para empresas privadas; instituciones públicas; clubes de tiro; deportistas).

5. Listado de nuevos puestos a custodiar que justifique el incremento solicitado. (Requisito adicional, solo para empresas privadas; instituciones públicas).

6. Listado de nuevos deportistas que justifique el incremento solicitado. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro).

7. Certificado emitido por el Club al cual pertenece el deportista, que justifique la solicitud presentada. (Requisito adicional, solo para deportistas).

8. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 36.- AUTORIZACIÓN INCREMENTO DE ARMAS PARA COLECCIONISTAS – PERSONA NATURAL O JURÍDICA

1. Factura; contrato de compra-venta; o declaración juramentada (Anexo "D").

2. Pago por concepto de gastos administrativos. (\$ 20.00)

Art. 37.- GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO PARA LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y MATERIAL SUJETO A CONTROL

1. Documento que acredite la propiedad del material objeto del traslado (Factura o Guía de Remisión).

2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 38.- REIMPRESIÓN / ACTUALIZACIÓN DE PERMISO O AUTORIZACIONES

1. Denuncia de pérdida/robo del permiso o autorización; o documento que justifique la actualización de los datos correspondientes.

2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 39.- CERTIFICADOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES - PERSONA NATURAL O JURÍDICA

1. Documento que justifique el pedido correspondiente. (Requisito adicional, solo para persona natural)
2. Nombramiento, o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para persona jurídica)
3. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 5.00).

Art. 40.- PERMISO MILITAR PORTE DE ARMA DE FUEGO (FUERZA TERRESTRE - NAVAL - AÉREA)

1. Certificado otorgado por la Dirección de Logística, Materiales o su similar en cada caso, a través del cual se acredite que el arma ha sido entregada en dotación.
2. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.
3. Copia de la tarjeta militar.
4. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 5.00).

Art. 41.- REGISTRO DE INSCRIPCIÓN COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

1. Registro de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Nombramiento del representante legal.

Art. 42.- REGISTRO COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN ESTADO DE DISOLUCIÓN O INACTIVIDAD

1. Petición del Representante Legal de la compañía solicitando el registro de la disolución de la compañía.
2. Resolución o comunicación de la disolución o suspensión de la actividad de la compañía emitida por parte de la Superintendencia de Compañías o

Ministerio del Interior.

Art. 43.- REGISTRO CENTROS DE CAPACITACIÓN

1. Certificación de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Interior.
2. Nombramiento del representante legal.

Art. 44.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL INCAUTADO - PERSONA NATURAL O JURÍDICA

1. Recibo de incautación del material.
2. Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 45.- DEVOLUCIÓN ARMAS INCAUTADAS DE PROPIEDAD DE FUERZAS ARMADAS O POLICIA NACIONAL

1. Copia de la tarjeta Militar o Policial.
2. Recibo de incautación del arma.
3. Certificado de porte de armas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cúmplase la disposición constante en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 282 de 10 de septiembre de 2013, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, misma que dispone: "Prohibir en forma definitiva la fabricación artesanal de armas de fuego, en todo el territorio Nacional."

SEGUNDA.- Los valores autorizados a ser recaudados por el Departamento y Centros de Control de Armas por concepto de gastos administrativos, serán realizados por el usuario una vez que los Centros de Control de Armas notifiquen vía correo electrónico el pago correspondiente.

TERCERA.- Los Centros de Control de Armas se encuentran facultados para emitir autorizaciones, permisos y demás trámites administrativos que contempla la normativa vigente sobre la materia y el presente Acuerdo.

Los permisos para portar o tener armas de fuego, así como su renovación, tendrán una vigencia de cinco años; a su vez las autorizaciones y su renovación tendrá una vigencia de dos años, a excepción de la autorización de tenencia de armas, que tienen una vigencia de cinco años; y la de comerciantes temporales de juegos pirotécnicos, que tendrá una vigencia de dos meses.

CUARTA.- La clasificación de las sustancias químicas y los agentes biológicos y tóxicos controlados se encuentran determinados en el presente Acuerdo como Anexo "B"; las armas de uso deportivo; para seguridad móvil y fija, se encuentran determinadas en el Anexo "C".

QUINTA.- De conformidad a la clasificación constante en el Anexo "C" del presente Acuerdo, el cupo de importación de armas no letales es de 30 unidades y de 100 municiones por cada tipo de arma.

SEXTA.- Para el transporte a nivel nacional de juegos pirotécnicos, los comerciantes: importadores, no importadores, deberán obtener de la autoridad competente la Guía de Libre Tránsito y contar con la respectiva factura o guía de remisión, no siendo necesaria la presencia de custodia militar, a no ser que el interesado la requiera por la cantidad de material a transportar; se exceptúa la obtención de Guías de Libre Tránsito a los fabricantes artesanales de juegos pirotécnicos.

SÉPTIMA.- Las personas naturales y jurídicas que dispongan de Armas No Letales, deberán tramitar el permiso (Uso deportivo o Vigilancia fija) cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo; excepto las armas de fogeo y eléctricas a las cuales se les otorgará la certificación correspondiente.

OCTAVA.- Las armas de fuego para el proceso de obtención del permiso de porte o tenencia de armas y su renovación, serán sujetas a la prueba de funcionamiento y obtención de balas y vainas testigos (Se presentará el arma con tres (3) proyectiles en el Centro de Control de Armas de su jurisdicción) para la elaboración de la hoja de datos balísticos. Las muestras de balas y vainas recuperadas por los Centros de Control de Armas serán remitidas a los Departamentos de Criminalística de la Policía Nacional para el registro y la emisión de la certificación balística; las armas cuyas muestras los Departamentos antes citados certifiquen que no han sido sujetas de registro, serán decomisadas, declaradas obsoletas e ingresadas al proceso para su posterior destrucción; caso contrario, se procederá a otorgar el permiso correspondiente. Igualmente se procederá con las armas que no pasen las pruebas de funcionamiento.

NOVENA.- Las armas que previa verificación en el Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR" se encuentren registradas bajo el status de canceladas, podrán obtener los permisos respectivos, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en éste Acuerdo, sin que sea necesario la presentación de la factura o contrato de compra venta.

DÉCIMA.- Las armas cuyos calibres no se encuentren determinadas en la clasificación constante en el Anexo "C" del presente Acuerdo, podrán obtener la autorización de tenencia para colección.

UNDÉCIMA.- Los gastos que demande la seguridad militar en el transporte del material sujeto a control, correrán a cargo de los solicitantes de conformidad a lo que establezca la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cúmplase la prohibición establecida en el artículo 5, del Decreto Ejecutivo No. 749 del 28 de abril del 2011, expedida por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, misma que textualmente cita:

"Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes."

SEGUNDA.- Cúmplase la suspensión constante en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 619 de 06 de junio de 2007, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se dispone: "Suspender temporalmente la concesión de autorizaciones para importación de armas y municiones, hasta que las instituciones involucradas en la materia, armonicen los reglamentos pertinentes junto con los procedimientos y acciones que conduzcan a optimizar el sistema nacional de control de armas."

TERCERA.- Receptar por el plazo de ciento ochenta días a partir de la expedición del presente Acuerdo, la declaración juramentada (Anexo "D"), como requisito para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas, en lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el territorio nacional armas heredadas; ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos o entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Ministerial No. 1407 del 28 de noviembre de 2011; y sus reformas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional constantes en los Acuerdos No. 118 del 04 de julio del 2012; 176 del 27 de junio del 2013; 099 del 08 de abril de 2015; 167 del 23 de junio de 2015; y, 279 del 05 de octubre de 2015, sobre los: "Requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios"; así como a otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Orden General Ministerial, de su ejecución encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ANEXOS ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 46-2017 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y al público en general el siguiente alcance al [Boletín Nro. 25](#) del 18 de enero de 2017.

[Las subpartidas](#) sujetas a descripciones mínimas son las de whisky, vodka, tequila vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza (envasados y listos para la venta). Es responsabilidad del agente de aduana y del importador clasificar de forma correcta las mercancías en las subpartidas correspondientes.

Las descripciones mínimas de bebidas alcohólicas no aplican a declaraciones aduaneras de régimen Courier, correos del Ecuador, sala internacional de pasajeros y zona de arribo internacional fronterizo terrestre, para todos los demás regímenes es obligatorio el uso de esta herramienta.

Se recuerda que para generar nuevos registros en el catálogo, los importadores deben remitir sus registros al buzón descripcionesminimas@aduana.gob.ec. La información debe ser remitida en el [formato](#); y el catálogo será actualizado en un plazo máximo de 3 días hábiles en el sistema informático Ecuapass.

Adicionalmente, se comunica que no se aceptarán solicitudes que modifiquen o eliminen una descripción mínima existente en el catálogo.

Para conocer las clases de bebidas alcohólicas definidas en el catálogo. ([Ver Aquí](#))

Será responsabilidad del remitente la verificación de:

1. Que no existan productos repetidos.
2. Que cada campo de la descripción mínima del producto esté correctamente escrito.
3. Que el campo "MARCA COMERCIAL" sólo contenga la marca visible en el producto y no sus características especiales o complementarias, las cuales deberán colocarse en el campo "OTRAS CARACTERÍSTICAS".

En caso de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determine que dicha solicitud no cumple con lo antes mencionado, procederá con el rechazo de la misma, lo cual será notificado al correo electrónico remitente de la solicitud.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 49-2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al público en general, que en virtud de lo que establece la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1126-RE](#) la cual reforma la Disposición Transitoria Tercera de la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE](#) para las mercancías consistentes en vino y otras bebidas alcohólicas, excepto la cerveza, ingresadas al amparo del régimen especial de depósito aduanero hasta antes de la vigencia de la referida resolución, esto es 16 de enero de 2017, podrán ser nacionalizadas sin etiqueta fiscal para posteriormente acogerse al proceso de etiquetado en existencias, la referida norma señala lo siguiente:

"(...) Previo al cierre de aforo de la Declaración Aduanera de Importación a consumo con régimen precedente de depósito aduanero, el importador deberá anexar a la misma la liquidación por etiqueta fiscal con estado pagada, la cual corresponderá a la cantidad de unidades comerciales a ser compensadas.

El importador tendrá un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la Salida Autorizada para aplicar las etiquetas fiscales en las unidades respectivas, ya sea en el depósito aduanero o en las bodegas del importador; no se podrá comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva."

Para cumplimiento de lo antes indicado, tener en consideración el siguiente procedimiento:

1.- El funcionario técnico operador de aforo de la declaración compensatoria de Importación a consumo de vino y otras bebidas alcohólicas sujetas al etiquetado fiscal, debe proceder durante el proceso de aforo a generar la liquidación manual financiera tipo [08] en el sistema informático Ecuapass motivo "[030] Etiquetas Fiscales", por lo que debe calcular el valor total a pagar considerando la cantidad de unidades de botellas u otros tipos de envases de bebidas alcohólicas constatadas en el aforo y el valor por cada etiqueta fiscal establecido en la normativa vigente al momento de la presentación de la declaración compensatoria de importación a consumo.

Para la generación de la liquidación tener en cuenta lo siguiente:

- a) Número de referencia: [001] NÚMERO DE IMPORTACION Ingresar el número de la Declaración Compensatoria de Importación a Consumo.
- b) Motivo: [030] Etiquetas Fiscales
- c) Observación: En este campo se debe especificar la cantidad de unidades de etiquetas fiscales por ítem de la DAI y el total de etiquetas fiscales. Por ejemplo:

Ítem 1 - 50 UNIDADES

Ítem 2 - 30 UNIDADES

Ítem 3 - 80 UNIDADES

TOTAL DE ETIQUETAS FISCALES: 160 UNIDADES

Se recuerda que se debe liquidar por unidad de botella u otro tipo de envase, es decir si la unidad comercial de la DAI se encuentra expresada en cajas se debe convertir a la unidad para proceder a la liquidación de la cantidad de etiquetas fiscales por ítem.

2.- Una vez generada la liquidación manual financiera por etiquetas fiscales, el técnico operador de aforo debe notificar su emisión al declarante a través de la opción "Registro de notificaciones u observaciones" del Sistema Informático Ecuapass.

3.- Una vez pagada la liquidación, el declarante mediante solicitud de corrección debe asociar a la Declaración Compensatoria de Importación a Consumo la liquidación por etiquetas fiscales en estado "Pagada", para lo cual debe elegir el tipo de documento "[023] OTROS".

4.- Una vez aprobada la corrección el técnico operador puede continuar con el despacho de mercancías sin perjuicio de las demás observaciones derivadas del proceso de despacho.

5.- Una vez obtenida la salida autorizada de mercancías, el delegado de la Dirección General para este proceso, genera la orden de pedido de etiquetas fiscales para lo cual se notificará al correo electrónico del importador que las etiquetas fiscales se encuentran disponibles para el retiro en la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

6.- Las etiquetas fiscales deben ser retiradas por el importador o su delegado en la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del plazo de dos días laborables posteriores a la recepción de la notificación de correo electrónico de retiro de etiquetas fiscales.

Cabe recalcar que las mercancías sujetas a la presente disposición transitoria son vinos y otras bebidas alcohólicas excepto: cerveza la cual no está sujeta al etiquetado fiscal, whisky, vodka, tequila y ron cuyas mercancías están sujetas al etiquetado fiscal con su respectiva disposición transitoria establecida mediante [Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE](#) y sus reformas.

[Volver al inicio](#)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

“La fortaleza del comercio exterior no se mide por el número de acuerdos que se firman, sino por su contenido”, enfatizó el ministro de Comercio Exterior, Juan Carlos Cassinelli en el marco de la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica entre Ecuador y la República de El Salvador.

Con la vigencia de este pacto comercial 207 productos ecuatorianos se beneficiarán de preferencias arancelarias, de los cuales 50 corresponden al sector agrícola y 157 a bienes industrializados.

En la actualidad, El Salvador representa un mercado de más de 6 millones de habitantes y más del 70% de las exportaciones ecuatorianas accederán a las bondades del documento que también contempla procesos de desgravación de entre 3 hasta 5 años para siete productos de manera progresiva.

En ese sentido la viceministra de Economía y Comercio Exterior de El Salvador, Luz Estrella Rodríguez, destacó que la firma del Acuerdo permitirá “el incremento de los flujos de comercio, inversión y cooperación” entre ambas naciones.

Entre el 2014 y 2015 las exportaciones no petroleras al país centroamericano incrementaron en un 60%. No obstante, con el tratado

internacional se prevé potenciar dicha cifra, pues Ecuador es el principal proveedor de cocinas de combustibles y estufas de mesa al mercado salvadoreño y, además, es el segundo proveedor de fregaderos, lavabos y rosas, productos que entrarán sin arancel de manera inmediata.

Entre otros elementos de la producción nacional que se beneficiarán de las preferencias con El Salvador constan los refrigeradores y congeladores; cueros y pieles; bombonas; asientos y tapas de inodoro; flores y capullos frescos.

Daniel Legarda, Presidente de la Federación de Exportadores del Ecuador, señaló que el Acuerdo con El Salvador representa “un intercambio comercial basado en la oferta no tradicional” y agregó que sumar este acuerdo comercial “es importante ya que presenta un interesante potencial para la oferta exportable industrial”, aseguró

En tanto Javier Mora, director ejecutivo de la Asociación Ecuatoriana de Línea Blanca, expresó que este Acuerdo es un sueño hecho realidad ya que les permitirá ganar la competitividad que el sector ha perdido en los últimos años.

Por otro lado, Ecuador logró proteger dentro del Acuerdo a sectores sensibles como los relacionados con el azúcar, los textiles y las confecciones. También hace énfasis en las pequeñas unidades productivas, empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas y el carácter inclusivo del comercio.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 003 SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Tercera Revisión del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (3R) “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (3R) “Productos

de acero para refuerzo de hormigón armado”; en la página web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2013 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 004 **SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la [Modificatoria 3](#) que se adjunta a la presente resolución:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 011 (1R) **“NEUMÁTICOS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R) “Neumáticos”** en la página web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 68-2017 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior que a partir del día de hoy podrán realizar la descarga del programa para instalar el nuevo aplicativo de firma electrónica que será utilizado en el sistema Ecuapass a partir de la siguiente semana.

Para realizar la instalación del mismo se pone a su disposición los archivos [explicativos adjuntos](#) y la presentación de las capacitaciones que fueron impartidas a nivel nacional, publicado mediante [Boletín No. 448 -2016](#).

El uso del nuevo aplicativo de firma electrónica será activado por módulos de acuerdo al [cronograma adjunto](#), sin embargo, sugerimos que todos los Operadores de Comercio Exterior realicen la descarga e instalación del nuevo aplicativo con anterioridad a fin de que se encuentre listo para la próxima implementación.

Cabe recalcar que los módulos para los cuales no se encuentre activo el nuevo esquema, se deberá continuar utilizando el esquema de firma digital actual.

[Adjuntos Boletín No. 448](#)

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 58-2017 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general que, en atención a lo indicado en la Primera Disposición Transitoria de la [Resolución 037-2016](#) del COMEX: *"El permiso de importación emitido por la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), será exigible como documento de control previo a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera (DAI), de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", se debe tener las siguientes consideraciones para adjuntar los documentos autorizados por la Secretaría Técnica de Drogas (SETED) en las Declaraciones Aduaneras:*

Registrar en el campo "G04. Entidad Emisora" de la DAI o "F07. Nombre de entidad emisora del documento de acompañamiento" de la DAE, el código de entidad [410] correspondiente a la Secretaría Técnica de Drogas (SETED) para las importaciones o exportaciones correspondientes a las partidas incluidas en la Resolución 037-2016.

[Volver al inicio](#)